

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuer la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 28 de Julio de 1868.

Núm. 7,556.

CONSEJO DE GOBIERNO

Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE REDENCION Y ENGANCHES DEL SERVICIO MILITAR.

5.ª *Negociado.*—Circular.—Núm. 87.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 20 del actual, dice al Excmo. Sr. Presidente de este Consejo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito que por acuerdo de ese Consejo dirigió V. E. á este Ministerio en veintiocho de Junio último, manifestando la necesidad de suspender los enganches voluntarios y restringir los reenganches, en vista de la desproporcion que viene observándose entre estos y las redenciones á metálico. Enterada S. M. de las razones expuestas con tal motivo por V. E.; considerando que ha llegado el caso previsto en el párrafo segundo del artículo dieciseis de la Ley de veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, modificada por la de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y que es por lo tanto preciso hacer uso de la facultad que al Gobierno concede el párrafo primero del mismo artículo, suspendiendo el enganche de hombres fuera de filas que como medio supletorio establece el artículo veinte de dicha Ley y el

párrafo tercero del quince, ha tenido á bien S. M. dictar, en concepto de provisionales, las medidas siguientes:

1.ª En todos los Cuerpos é Institutos de los ejércitos de la Península y provincias de Ultramar, incluso la Guardia civil é Infantería y Artillería de Marina, se suspende hasta nueva orden la admisión de enganches voluntarios con premio pecuniario, procedan los que lo soliciten de licenciados del ejército ó de paisanos.

2.ª Únicamente se permitirá el reenganche con premio en el ejército de la Península, á los que estando en las filas y antes de abandonarlas por licencia absoluta ó pase á la segunda reserva, lo soliciten por el tiempo de ocho años y que por sus buenas circunstancias se considere son acreedores á su continuacion en los cuerpos.

3.ª En el caso que el número de los aspirantes al reenganche de ocho años fuese mayor que el de las redenciones que hayan de cubrirse, el Consejo de redenciones, en vista de los datos que obren en la Gerencia del mismo, dará á los Cuerpos las instrucciones que tal circunstancia exija, cuidando de establecer preferencias entre las clases que son de mayor utilidad en las filas y dentro de cada una para aquellos que reúnan informes mas favorables.

4.ª Por escepcion únicamente se concederá el reenganche por cuatro años á los individuos de tropa de irreprehensible conducta, que debiendo pasar á la segunda reserva, deseen continuar en actividad, los cuales seguirán disfrutando el premio y plus que les otorga el penúltimo párrafo del artículo diecinueve de la Ley.

Y 5.ª En las provincias de Ultramar solo se admitirán reenganches por cuatro años para continuar sirviendo en aquellos ejércitos, y al tiempo de cumplir los aspirantes sus respectivos empeños.»

Al trasladar á V. S. la Real orden que antecede ha acordado al propio

tiempo este Consejo le manifieste, que en el ejército de la Península empezarán á regir las prescripciones que contiene dicha Real orden, desde primero de Agosto próximo; y en los cuerpos que guarnecen nuestras provincias de Ultramar y batallon provisional de Canarias, desde el mismo dia que llegue á sus manos esta comunicacion, en el cual precisamente los Jefes de los mismos acusarán su recibo á esta Gerencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1868.—El Coronel Secretarario, encargado del despacho, Filiberto Fernandez de Cenzano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Insértese: D. O., Trapiella.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 7.563.

Los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procurarán por cuantos medios estén á su alcance, la busca y rescate de dos caballerías mayores, que cuyas señas á continuacion se expresan, que fueron robadas del pueblo de Cervillejo de la Cruz, en la noche del 23; y caso de ser habidas, las pondrán á mi disposicion, como igualmente las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Valladolid 29 de Julio de 1868.—Manuel Ureña.

Insértese: D. O., Trapiella.

Señas de las caballerías.

Una mula de la pertenencia de Norberto Gomez, pelo castaño oscuro, de edad de 11 años, con pelos blancos en uno de los párpados, con cicatrices ya curadas de espundias en la bragada derecha y en la barriga, corta de cola, de 7 cuartas menos 2 dedos de alzada:

otra mula correspondiente á Zacarías Gomez, de 14 años, cebrá, con una raya negra por el lomo, y otra que la atraviesa la crucera, de 7 cuartas cumplidas.

TERCERA SECCION.

Núm. 7,558.

Don Manuel Leon y Sanchez, Juez comisionado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda de la cantidad de 858 escudos 705 milésimas que se halla en descubierto D. Domingo Pozas, de esta vecindad, por el concepto de contribucion territorial y en su nombre D. Mauricio Incera, depositario judicial, se ha sacado á pública subasta el dia 21 de Junio último, una casa sita en el casco de esta Ciudad y su calle de San Ignacio, núm. 4, tasada por los peritos en 24.000 escudos; no habiendo habido licitadores, se procedió á su retasa para el dia 17 del corriente, habiendo sido valuada en 20.005 escudos 624 milésimas, y como segun consta de la diligencia de ambos remates no haberse efectuado estos por falta de licitadores, por auto de fecha de ayer se ha ordenado la segunda retasa y tercera subasta que deberá tener lugar el dia 7 del próximo mes de Agosto, de once á doce de su mañana, en la escribanía de D. Felipe Redondo Muñoz, y bajo la presidencia del que suscribe, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasacion, á cuyo fin ha sido retasada en 19.400 escudos.

Los que gusten interesarse en su licitacion, podrán personarse en el citado despacho, en donde se hallará el expediente con las instrucciones necesarias para dicho acto.

Valladolid 18 de Julio de 1868.—Manuel Leon y Sanchez.

NUM. 7.400.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIOSECO.

(Conclusion.)

VILLAMURIEL.

Los interesados en los asientos que á continuacion se expresan pueden rectificarlos con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862.

1830.

José Martin Martin, compró á Ramon Cocho una tierra, cuyos linderos no constan.

Manuel Escudero, compró á Manuel Miñambres una tierra, cuyos linderos no constan.

José Escudero Varela, compró á Ramon Cocho una tierra, cuyos linderos no constan.

Serapio Alegre, compró á Francisco Reñon una tierra, cuyos linderos no constan.

Dionisio Alonso, compró á Manuel Perez Alonso un corral, cuyos linderos no constan.

1831.

Tomás Suarez Rodriguez, compró á Francisco de Lozan y Mayon una tierra, cuyos linderos no constan.

Tomás Perez Rodriguez, compró á Manuel Perez Alfonso una tierra, cuyos linderos no constan.

Ramona Perez, compró á Ceferino Aldonza una tierra, cuyos linderos no constan.

José Escudero Varela, compró á Clemente Almeida una tierra, cuyos linderos no constan.

José Martin Martin, compró á Laureano Perez una tierra, cuyos linderos no constan.

Vicente Perez, compró á Alonso Perez una tierra cuyos linderos no constan.

Vicenta Perez, compró á Ramon Cocho una tierra, cuyos linderos no constan.

Dionisio Lopez, compró á Laureano Perez varias tierras, cuyos linderos no constan.

Modesto Rodriguez, compró á Ramon Cocho (mayor) varias tierras, cuyos linderos no constan.

José Martin Martin, compró á Salvador Lorenzo una tierra, cuyos linderos no constan.

Francisco Sanchez, compró á Francisco Reñon una tierra, cuyos linderos no constan.

Manuel Bezos Rodriguez, compró á Francisco de Lozar una tierra, cuyos linderos no constan.

Francisco Sanchez, compró á Ramon Cocho (menor) una tierra, cuyos linderos no constan.

Francisco Sanchez, compró á Manuel Leon Laredo una tierra, cuyos linderos no constan.

Manuel Fernandez, compró á José

Pastor una tierra, cuyos linderos no constan.

Manuel Fernandez, compró á Manuel Perez Puelles varias tierras, cuyos linderos no constan.

Manuel Fernandez, compró á José Pastor una tierra, cuyos linderos no constan.

Vicente Perez, compró á Manuel Perez Puelles una tierra, cuyos linderos no constan.

Manuel Fernandez Martin, compró á Lázaro Alfonso una tierra, cuyos linderos no constan.

Francisco Sanchez Martin, compró á Felipe Lopez una tierra, cuyos linderos no constan.

José Escudero, compró á Agustin Choya una tierra, cuyos linderos no constan.

Manuel Dominguez Alvarez, compró á Bernardino Rodriguez una tierra, cuyos linderos no constan.

Manuel Dominguez Alvarez, compró á Clemente Almeida varias tierras, cuyos linderos no constan.

Francisco Sanchez Martin, compró á Francisco Reñon una tierra, cuyos linderos no constan.

Gabriel Escudero Martin, compró á Benito Lozar una tierra, cuyos linderos no constan.

Gabriel Escudero Martin, compró á Clemente Almeida una tierra, cuyos linderos no constan.

1832.

Fabian Pernía, adquirió varias fincas por compra que hizo judicialmente, cuyos linderos no constan.

Manuel Dominguez Alvarez, compró á Inocencio Fernandez una tierra, cuyos linderos no constan.

Modesto Rodriguez, compró á Isidro Astorga varias tierras, cuyos linderos no constan.

Francisco Fernandez Rodriguez, compró á Agustin de Choya una tierra, cuyos linderos no constan.

Manuel Dominguez Alvarez, compró á Bernabé Riñon una tierra, cuyos linderos no constan.

Manuel Dominguez Alvarez, compró á Clemente Almeida una tierra, cuyos linderos no constan.

Tomás Suarez Rodriguez, compró á Agustin de Choya una tierra, cuyos linderos no constan.

Tomás Suarez Rodriguez, compró á Francisco de Lozar varias tierras, cuyos linderos no constan.

Antonio Cocho, compró á Diego Perez una tierra, cuyos linderos no constan.

Antonio Cocho, compró á Eugenio Perez una tierra, cuyos linderos no constan.

Miguel Cocho y Diego Perez, compraron á Ramon Cocho una tierra, cuyos linderos no constan.

Tomás Suarez Rodriguez, compró á Gaspar de Lozar una tierra, cuyos linderos no constan.

Manuel Bezos Rodriguez, compró á Don Santiago Leon una tierra, cuyos linderos no constan.

Manuel Guzman, compró á Fabian

de Pernía una tierra, cuyos linderos no constan.

Manuel Guzman compró á Manuel Leon varias fincas, cuyos linderos no constan.

Manuel Bezos Rodriguez, compró á Bernardo Rodriguez Delgado una tierra, cuyos linderos no constan.

Francisco Fernandez Martin, compró á Bernardo Rodriguez una tierra, cuyos linderos no constan.

Clemente Almeida, compró á Joaquin Serrano varias fincas, cuyos linderos no constan.

Clemente Almeida, compró á Angel Garcia una casa, cuyos linderos no constan.

Vicenta Perez, compró á Manuel de Leon varias tierras, cuyos linderos no constan.

Eusebio Leon, compró á Mariano Miñambres una tierra, cuyos linderos no constan.

José Escudero Bafino, compró á Cipriano Alfonso una tierra, cuyos linderos no constan.

Manuel Aragon Leon, compró á Leocadia Alfonso una tierra cuyos linderos no constan.

Tomás Suarez Rodriguez, compró á Baltasara Alfonso una tierra, cuyos linderos no constan.

Francisco Alvarez, compró á José de Ayna una casa, cuyos linderos no constan.

1833.

Modesto Rodriguez, compró á Manuel Leon Pardo varias fincas, cuyos linderos no constan.

Modesto Rodriguez, compró á Isidoro Astorga varias fincas, cuyos linderos no constan.

Manuel Dominguez Alvarez, compró á Baltasara Alfonso una tierra, cuyos linderos no constan.

José Escudero Varela, compró á Felipe Garcia una tierra, cuyos linderos no constan.

Vicente Perez, compró á Diego Perez y otros una tierra, cuyos linderos no constan.

Gabriel Escudero Martinez, compró á Franco Lozano varias tierras, cuyos linderos no constan.

Medina de Rioseco Mayo 9 de 1868. Licenciado Santos Sanchez.

BERRUECES.

Los interesados en los asientos que á continuacion se expresan pueden rectificarlos con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862.

1830.

Dionisio Sanchez, compró á Gerónimo Gonzalez una tierra, cuyos linderos no constan.

Bernardo Nieto, compró á Pedro Nieto una tierra, cuyos linderos no constan.

José y Bernardo Martin, permutaron con Gregorio Rodriguez varias tierras, cuyos linderos no constan.

1831.

Cláudio San Martin, compró á Rufino Cuadrado una tierra, cuyos linderos no constan.

Miguel Gonzalez, compró á Antonio Perez un corral y un pajar, cuyos linderos no constan.

José Ruiz, compró á María Espinosa una casa, cuyos linderos no constan.

Bernardo Nieto, compró á Bernardo Rodriguez varias tierras, cuyos linderos no constan.

Antonio Rodriguez, compró á Manuel Guzman una tierra cuyos linderos no constan.

Angela Rodriguez, compró á Joaquin Labrador y Modesto Lopez una tierra, cuyos linderos no constan.

Josefa Delgado, compró á Antonio Delgado Cuadrillero una tierra, cuyos linderos no constan.

Ramon Cuadrillero, compró á José Escudero una tierra, cuyos linderos no constan.

Ramon Cuadrillero, compró á Bernabé Nieto una tierra, cuyos linderos no constan.

Bernardo Nieto, compró á Alfonso Nieto una tierra, cuyos linderos no constan.

Dionisio Sanchez Fernandez, compró á Andrés Labrador una tierra, cuyos linderos no constan.

Cárlos Delgado, compró á Feliciano Perez unos cuartos de casa, cuyos linderos no constan.

Miguel y Cárlos Delgado permutaron una casa por otra, cuyos linderos no constan.

Dionisio Sanchez, compró á Andrés Gonzalez una tierra, cuyos linderos no constan.

Ramon Cuadrillero, compró á Eliseo Brezmes, Alcalde ordinario de Berrueces una tierra, cuyos linderos no constan.

Pedro Valbuena, compró á Juan Valverde una tierra, cuyos linderos no constan.

1832.

Ramon Cuadrillero, compró á Don Alfonso Nieto varias tierras, cuyos linderos no constan.

Dionisio Sanchez Fernandez, compró á Gerónimo Rodriguez una tierra, cuyos linderos no constan.

Ramon Cuadrillero, compró á Don Bernabé Nieto una tierra, cuyos linderos no constan.

Miguel Delgado, compró á Juan Espinosa una tierra, cuyos linderos no constan.

Antonio Rodriguez, compró á Manuel Guzman varias tierras, cuyos linderos no constan.

Ramon Cuadrillero, compró á Francisco Gil una tierra, cuyos linderos no constan.

Ramon Cuadrillero, compró á Roman Tomé una tierra, cuyos linderos no constan.

Ildefonso Fernandez, compró á Juan Fernandez una casa, cuyos linderos no constan.

Bernardo Nieto, compró á Juan Per-

rote una tierra, cuyos linderos no constan.

Angel Rodriguez, compró á Antonia Escudero una tierra, cuyos linderos no constan.

Dionisio Sanchez, compró á Antolin Capilo y su mujer una casa, cuyos linderos no constan.

1833.

Ramon Cuadrillero, compró á José Perron una tierra cuyos linderos no constan.

Ramon Cuadrillero, compró á Francisco Nieto y Nieto varias tierras como pertenecientes á la feligresía de S. Pedro de la misma, cuyos linderos no constan.

Abdon Fernandez, compró á Mariano Gonzalez unos cuartos de casa, cuyos linderos no constan.

Juan Nieto y Nieto, compró á Juan y Francisca Gil una tierra cuyos linderos no constan.

Medina de Rioseco Mayo 9 de 1868.
=Licenciado Santos Sanchez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORDESILLAS.

EXTRACTO de las inscripciones de sectuosas que se hallan en los libros de dicho Registro, desde el año de 1768 al de 1862.

PUEBLO DE TORDESILLAS.

En 1773, Don Pedro Antonio Reboles y Zúñiga, con poder del Conde de Mora, constituyó censo al redimir en favor de la Priora y Religiosas del Convento de San Quirce de la ciudad de Valladolid, de 200,000 reales vellon de principal y 4,000 de réditos anuales, y á su seguridad hipotecó el término con la jurisdiccion y diezmos de la villa de Herreros, unas aceñas y cantidad de tierras que no se deslindan. Unas aceñas junto al puente de Tordesillas, que llaman del Postigo, y dos casas grandes y diferentes censos perpétuos en esta villa y rentas de pan en ella y su jurisdiccion, sin que tampoco se deslinden aquellas, ni se expresen las fincas que producen dichas rentas.

En 1763, Don José Arribas, Canónigo de Valladolid, con poder del mismo Conde de Mora, fundó otro censo redimible de 54,122 reales de principal y 121 y 25 maravedís de réditos anuales en favor de los poseedores del vínculo y mayorazgo que fundó Pedro de Armesto, y de su poseedor Don Alonso de Armesto y Astorga, á cuya seguridad hipotecó los mismos bienes anteriormente referidos.

En 1764, el mismo Don José Arribas, en el concepto indicado fundó otro censo de 44,000 reales de principal y 990 de réditos anuales, en favor del citado Monasterio de San Quirce de Valladolid, á cuya seguridad hipotecó los antedichos bienes.

En 1767, el mismo Don José Arribas, como tal apoderado del Conde de Mora, fundó otro censo de 60,160 reales y 5 maravedís de principal y 1,203 reales y 6 maravedís de réditos anuales, á favor del mismo Monasterio, al que hipotecó los referidos bienes.

En 1768, el mismo Don José Arribas, en virtud del mismo poder fundó otro censo al redimir de 60,000 reales de principal, y 1,200 de réditos, á favor del mismo Monasterio, á cuya seguridad hipotecó los mismos bienes.

En 7 de Noviembre de 1751, Doña Catalina María de los Rios Campóo, viuda de Don José Gonzalez Franco, fundó censo al redimir de 5,500 reales vellon de principal, y 165 de renta anual al 3 por 100 en favor del patronato, memorias y obras pías que fundó y dotó Juan de Medina Carranza, y Doña María Epriquez de Tapia, en la Capilla de San Juan Bautista, sita en la Iglesia parroquial de Santa María de esta villa, á cuya seguridad hipotecó una heredad de tierras que no se deslindan.

En 1.º de Setiembre de 1758, Don Miguel Felix de Vargas, beneficiado de preste y cura de la Iglesia parroquial de San Miguel de esta villa, como mayordomo de fábrica, fundó censo redimible en favor de la Capellanía de Evangelio de la parroquia de San Juan, de 2,200 reales de principal, y 55 de réditos, á cuya seguridad hipotecó una heredad de tierras que no se deslindan y diferentes censos, cuyas fincas no se expresan y un herreñal que tampoco se deslinda.

En 17 de Enero de 1618, Blas Domínguez, vecino de esta villa, fundó por su testamento, un aniversario de una misa cantada en la Iglesia de San Juan sobre las casas de su morada sin deslindarlas.

En 20 de Setiembre de 1657, Francisca Vicente, mujer de Andrés Gutierrez, otorgó testamento y entre otras cosas mandó á María Rodriguez su sobrina, hija de Alejo Rodriguez y de Josefa Vicente, unas casas en la parroquia de San Juan, sin deslindarlas, con cargo de una misa cantada todos los años el dia de San Francisco en la Iglesia parroquial de San Juan.

En 6 de Julio de 1538, Juan Gallego, preste de la Iglesia de Santa María, otorgó testamento por el que mandó que de la leña que hubiese en cada año de las viñas que tenia al rededor de su casa de San Andrés, término de esta villa, se diesen de limosna perpétuamente á la Priora, monjas y convento de San Juan de ella 2,000 manojos, con cargo de un responso acabada la misa mayor, á el que estuviese presente el sacerdote que dijese la misa, y á quien se diese un ducado de oro en cada un año por su patron. Lo que posteriormente y por escritura otorgada por Don Alonso Melena Garabato, vecino de Toro, como curador del Patrono Alonso Fernandez Garabato, se obligó á dar á dicho convento 22 reales, y más los once al Capellan, todo por cada año, para cuya se-

guridad hipotecó unas casas en esta villa, parroquia de Santa María, dos viñas y las rentas de la casa del Perú, cuyas fincas no se deslindan.

En 19 de Mayo de 1582, Juan Redondo, Clérigo Presbítero, Capellan de S. M., fundó en su testamento una Capellanía de una misa diaria en su Capilla de San Juan Bautista, sita en la parroquial de Santiago de esta villa, haciendolo varios nombramientos de Capellanes y patronos, y sobre diferentes bienes consistentes en censos contra varios sugetos que se nombran; pero sin designar aquellos.

Del año de 1775.

En 7 de Abril de 1543, Pedro Lozano, vecino de esta villa, fundó censo perpétuo en favor del Concejo, Justicia y Regimiento de la misma de dos reales y medio de renta al año, sobre un sitio ó porcion de casa que segun parece salia á la carretera, por cierto servicio que le impusieron, y cuyo sitio ó porcion de casa no se deslinda.

En 8 de Marzo de 1727, los dos Mayordomos Eclesiástico y Secular de la fábrica de la Iglesia de San Pedro de esta villa, fundaron censo al redimir y quitar de 7,175 reales de principal, y 179 y 3 maravedís de renta al año, á 2 1/2 por 100 en favor de la rectoría de la misma Iglesia y memorias fundadas por los licenciados Alonso Luengo y Francisco Andrés, y á su seguridad hipotecaron una heredad de tierras que no se deslindan y porcion de censos en que solo se hace expresion de las personas que los pagaban.

En 6 de Febrero de 1579, Ana Alonso, viuda, mujer que fué de Alonso de Medina, fundó por su testamento dos misas rezadas en cada mes y año, con cierta limosna por cada una, y si con los tiempos fuese necesario dar más, que se diese por los poseedores del vínculo que tambien fundó en la parroquia de San Pedro de esta villa, dotando su limosna sobre diferentes cargas de tierra que no se deslindan; cuya memoria de misas, reconoció en 25 de Setiembre de 1747, Teresa Velazquez Alonso, vecina de Palacios de Goda, como inmediata sucesora de dicho vínculo.

En 19 de Enero de 1775, Don Francisco Martin de Mercado, Regidor de esta villa, vendió al Real Monasterio de la Espina, el vuelo y cepas de un majuelo en término de la misma en precio de 5,506 reales, el cual está sito en el pago de Aslua y no se deslinda.

Del año de 1776.

En 13 de Noviembre de 1735, Don Alonso Pastor, vecino de Madrid, con poder de Doña María Fernandez de Córdoba, viuda del General Don Alonso Calderon de la Barca, y Doña María Ana Fernandez de Córdoba, reconoció el gravámen de una misa cantada que se cumple el dia de Santa Ana, por Juana Rodriguez de la Mota, sobre los bienes de los mayorazgos de Hermosi-

lla, Villarroel, Vega y Zoazo; su renta 40 reales vellon en cada un año, en favor de la fábrica de la parroquia de San Pedro de esta villa, fundada dicha misa sobre las caballerizas de las casas principales que la expresada Juana Rodriguez de la Mota, y su marido Diego Fernandez Hermosilla vincularon inmediatas á la referida parroquia que no se deslinda, reconociendo además otros gravámenes.

Del año de 1780.

En 19 de Setiembre de 1623, Ramon de Vega Bazan, vecino de Tordesillas, fundó censo al redimir de 1,000 ducados de vellon, y 18,700 maravedís de renta, á razon de 20,000 el millar en favor del colegio de San Anbrosio, de la compañía de Jesus de la ciudad de Valladolid, á cuya seguridad hipotecó 360 higuadas de tierra en término de dicha villa, que no se deslindan, y además otros bienes y rentas en diferentes puntos, de las que solo se hace sucinta mencion.—Al margen de este asiento, despues del nombre del Don Ramon, se dice:—Hoy el marqués de las Irgadas.

Del año de 1781.

En 10 de Enero de 1781, Antonio Berceuelo y Teresa Gonzalez, su mujer, vecinos de Matilla de los Caños, vendieron dos majuelos á Manuel Merino, uno de los cuales no consta por estar rota la parte de la hoja en que se comprendía su descripcion.

Del año de 1788.

En 23 de Junio de 1782, Don José Latatu, vecino de Tordesillas, como dueño de tres foros perpétuos á su favor, de los que solo se expresan los nombres de los sugetos que los pagan, y renta anual de cada uno, y que todos componen la de 72 reales, funda una novena á Nuestra Señora de los Dolores con misa rezada cada dia, que ha de cumplir el beneficiado mas antiguo de la parroquia de Santa Maria.

Del año de 1805.

En 12 de Diciembre de 1778, Francisca Hueso, vecina de esta villa, vendió unas casas al Corro Bazan, que no se deslindan, con la carga de 50 cuartos que se pagan anualmente al beneficiado de preste mas antiguo de la Iglesia de Santa María, no constando á quien se hizo la venta, y si solo al margen del asiento el nombre de Pedro de la Vella.

Del año de 1816.

En 20 de Enero de 1814, Julian Rodriguez, su mujer y otros consortes, vecinos de esta villa, dieron en arrendamiento á Juan Aboin la casa-meson que quedó por fin y muerte.

Situacion de los inmuebles y pagos en que se hallan.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
El Foraño.	Urbana.	Santos Gonzalez Varela, Fernando de Castro y María Gonzalez Varela su mujer.	No consta.	Division.	1830
Carremedina.	Rústica.	José Clemente Gutierrez y María de Castro, vendedo- res. El comprador no consta.	Idem.	Compra.	1846
Carre San Miguel.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.
Malos lodos.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.
Los Navales.	Idem.	Los mismos.	Idem.	Idem.	Id.
Raposeras.	Idem.	Los mismos.	Idem.	Idem.	Id.
San Miguel.	Idem.	Los mismos.	Idem.	Idem.	Id.
Carremedina.	Idem.	Los mismos.	Idem.	Idem.	Id.
San Vicente.	Idem.	Los mismos.	Idem.	Idem.	Id.
El Olivar.	Idem.	Lucas Rodriguez.	Idem.	Permuta.	Id.
No consta.	Idem.	Francisco Galicia.	Idem.	Compra.	Id.
Idem.	Idem.	Baltasar Castilla, como comisionado del Banco Agrícola Peninsular.	Idem.	Hipoteca.	Id.
Idem.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	Francisca de Vega y Marqués de Lozoya.	Idem.	Redencion.	Id.
Muedra.	Idem.	Benito Sanchez.	Idem.	Adjudicacion.	Id.
Camino de Matilla.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Id.
Juncalejo.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Id.
Valdemaría.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Id.
No consta.	Idem.	Valentin Herrera.	Idem.	Compra.	Id.
Idem.	Idem.	Marqués del Socorro.	Idem.	Posecion.	1847
Idem.	No consta.	Ramon Alonso y Francisco Antolinez.	Idem.	Reconocimiento de censo.	Id.
Idem.	Rústica.	Segundo Beneite.	Idem.	Compra.	Id.
Idem.	Idem.	Marqués de Inicio, Luis Sanchez Guerra y Benito Sanchez.	Idem.	Censo.	Id.
Camino de Villavieja.	Idem.	Manuel Gonzalez.	Idem.	Hijuela.	Id.
No consta.	Idem.	Alonso Rodriguez.	Idem.	Compra.	Id.
Camino de la Barca.	Idem.	Juan Galicia Izquierdo.	Idem.	Idem.	Id.
La Guarda.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Id.
No consta.	Idem.	Florencio Bazan.	Idem.	Idem.	1848
Idem.	Idem.	Hilario Castro.	Idem.	Hipoteca.	Id.
Idem.	Idem.	Toribio Sampedro.	Idem.	Compra.	Id.
Idem.	No consta.	Antonio Vazquez Aldama.	Idem.	Adjudicacion.	Id.
El Foraño.	Urbana.	Cayetana Varela.	Idem.	Compra.	Id.
Valdesoles.	Rústica.	Laureano Prieto y Josefa Silva.	Idem.	Recepto.	Id.
No consta.	Idem.	Lucia Prieto.	Idem.	Adjudicacion.	Id.
Idem.	Idem.	Nicolasa Prieto Higuera.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	Leandro Prieto.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	Pio Prieto.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	Nicolás Diez Cembranos y Adela Cerezal.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	Los mismos.	Idem.	Capitulaciones.	Id.
Santa Cruz.	Idem.	Mariano Gonzalez.	Idem.	Idem.	Id.
No consta.	Idem.	Pedro Regalado Cerezal y Marqués de Inicio.	Idem.	Compra.	Id.
El Foraño.	Urbana.	Simon Izquierdo.	Idem.	No consta.	Id.
No consta.	Rústica.	Gerónimo Fernandez Sardon.	Idem.	Compra.	1841
Idem.	Idem.	Bernardo Rodriguez.	Idem.	Idem.	Id.
Calle de San Pedro.	Urbana.	Ramon Conde.	Idem.	Idem.	Id.
Calle del Sol.	Idem.	Francisca Javiera Garcia.	Idem.	Idem.	1842
Calle del Castillo.	Idem.	Aniceto de la Cruz.	Idem.	Cesion.	Id.
Corro de la Villarina.	Idem.	Juan Garcia.	Idem.	Compra.	Id.
Condados.	Rústica.	Manuel de la Rica.	Idem.	Idem.	Id.
No consta.	Urbana.	José Bernardo.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	José Diez Alvarez.	Idem.	Idem.	Id.
El Barco.	Rústica.	Antonio Vazquez Aldama y Julian Campos.	Idem.	Idem.	Id.
Calle Cerrada.	Urbana.	Pedro Centeno.	Idem.	Idem.	Id.
Zafraguilla.	Rústica.	Máximo Rodriguez.	Idem.	No consta.	1843
Santa Cecilia.	Idem.	Benito Pelaez.	Idem.	Compra.	Id.
Mortinales.	Idem.	Pedro Regalado Cerezal.	Idem.	Permuta.	Id.
Camino de Arriba.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Id.
Carreastro.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Id.
No consta.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Id.
La Gavia.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Id.
La Cruz.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Id.
Carrepedregal.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Id.
Valdesoles.	Idem.	Manuel de la Rica.	Idem.	Compra.	Id.
No consta.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Id.
Calle del Embudo.	Urbana.	Francisco Eugenio de Urquieta.	Idem.	Idem.	Id.
Dominicos.	Idem.	Eusebio Alonso y Manuel de la Rica.	Idem.	Idem.	Id.
Arenales.	Rústica.	Agustin Perez.	Idem.	Idem.	Id.
Las Vegas.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Id.
Puerta nueva.	Urbana.	Juan José Fontas.	Idem.	Idem.	Id.
Postigo.	Idem.	Mariano Diez.	Idem.	Idem.	Id.
Montico de Ramirez.	Rústica.	José Rodriguez del Castillo.	Idem.	Idem.	Id.
Calle de Sombrereros.	Urbana.	Gerónimo Fernandez Camazon.	Idem.	Idem.	Id.
Tras de Moro.	Rústica.	Isidoro Garcia.	Idem.	Idem.	Id.
Puerta nueva.	Urbana.	Francisco Lopez.	Idem.	Idem.	Id.

(Se continuará..)